



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 5
DE BARCELONA

CN 205/08-4ª

ACTUACIONES ACTIVIDADES E INVERSIONES INMOBILIARIAS SA

AUTO

Dictado por Francisco de Borja Villena Cortés, Magistrado Juez titular de este Juzgado, en Barcelona, a 15 de abril de 2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En fecha de 14 de abril de 2008 tuvo entrada en este Juzgado la solicitud inicial de declaración de concurso necesario presentada por el procurador Sr. Feixo Bergada, en nombre y representación de la entidad ASEFA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, y referente al deudor ACTUACIONES ACTIVIDADES E INVERSIONES INMOBILIARIAS SA, con domicilio en la c/Muntaner nº 340 de Barcelona, invocando la insolvencia actual del deudor, evidenciada por hechos legalmente calificados a tal fin.

Se adjunta por la parte solicitante la documentación que estima exigida legalmente para la declaración de concurso, y aquella otra que estima conveniente a los fines de su instancia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Admisión a trámite de la solicitud de concurso necesario.

Cuando se solicita la declaración de concurso por parte de algunos de los legitimados para ello distintos del propio deudor, no se procede a declaración directa del concurso, como ocurre en el supuesto de concurso voluntario, art. 14 LC, sino que primeramente se admite a trámite con emplazamiento del deudor, a fin de darle audiencia con carácter previo a la declaración de concurso.

La admisión a trámite de la solicitud exige, a su vez el examen de ciertos presupuestos, unos formales y otros sustantivos, que determinan la admisión o rechazo *ad limine* de la mera solicitud formulada por los acreedores, según dispone el art. 13 LC, al hablar de la consideración que ha de hacerse sobre lo completo y justificado de la petición. El análisis, a los meros efectos del examen de admisión a trámite, de los **presupuestos formales** se hace separadamente:

1.- **Legitimación activa:** El art. 3 LC fija la legitimación, con la naturaleza extraordinaria del art. 10 pf .2º LEC, de los que podrán solicitar la declaración



de concurso necesario, limitada a los acreedores que no hayan adquirido su derecho de crédito por actos intervivos a título singular en los 6 meses anteriores a la solicitud.

De la documentación acompañada a la solicitud, resulta que la parte solicitante en efecto goza de dicha legitimación, ya que como anexo a la póliza de seguros entre ASEFA SA, la solicitante, e INTERLAKEN 2003 SL, la entidad deudora, AISA, prestó frente a aquella compañía aseguradora garantía solidaria, con renuncia de los beneficios de orden, división y excusión, de las obligaciones de la tomadora del seguro, doc. 3 de la solicitud. Se trataba de un seguro, suscrito en fecha de 29 de noviembre de 2005, de afianzamiento colectivo de cantidades entregadas a cuenta por adquirentes de viviendas. El riesgo cubierto, por tanto, era la falta de entrega de las viviendas, lo que ha ocurrido, procediendo la aseguradora, ASEFA, al pago de las sumas fijadas a favor de los beneficiarios del seguro, en fecha de 2 de abril de 2008, doc. 4 de la solicitud, por una cuantía de 1.309.871,83€.

2.- Legitimación pasiva: De acuerdo con el art. 1 LC, la solicitud de declaración de concurso necesario sólo puede dirigirse, imperativamente, frente al deudor común, es decir, que resulte deudor de diversos acreedores, y quien ha de gozar de personalidad jurídica. Lo que concurre en el presente supuesto respecto de ACTUACIONES ACTIVIDADES E INVERSIONES INMOBILIARIAS SA.

3.- Competencia territorial: Se fija como fuero imperativo, y por lo tanto de necesario examen *ex officio*, en el art. 10.1 LC, el del lugar que sea centro principal de los intereses del deudor, entendido como lugar donde administra tales intereses, que de tratarse de una persona jurídica se presumirá coincide con su domicilio social. En efecto concurre dicha competencia en el presente caso, por encontrarse aquel centro principal de intereses en la jurisdicción de este órgano judicial.

SEGUNDO.- Presupuesto material. Alcance de su examen.

En segundo término, de conformidad con el art. 2.4 LC, el acreedor solicitante de la declaración de concurso habrá de justificar en solicitud el estado de insolvencia del deudor, bien por medio de un título por el que se hubiera ya despedido ejecución sin encontrar bienes libres bastantes para satisfacer su crédito, bien por un hecho tasado legalmente como revelador de la insolvencia, como es el sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor, o el alzamiento de bienes, entre otros.

El examen de la concurrencia de este presupuesto objetivo se ha de poner en relación con la posibilidad de justificación de alguno de tales hechos por el acreedor, quién difícilmente puede tener acceso a conocer el estado general del patrimonio de otro sujeto. Por ello, a los meros efectos de la admisión a trámite de la solicitud, no se exigirá una prueba acabada de tal hecho, sino una justificación suficiente de que concurre el hecho, la que en este supuesto resulta del conjunto de los documentos acompañados a la solicitud.



Tales indicios de sobreseimiento general en el pago de las obligaciones del deudor derivan de la pendencia de varios procedimientos judiciales seguidos contra el deudor por diversos acreedores, seguidos al menos 5 de ellos antes los Juzgados de Barcelona, así como de la circunstancia de que los principales activos del deudor consisten en bienes inmuebles, los que en su conjunto se encuentran sometidos a garantías hipotecarias, y de las cuentas anuales del ejercicio económico 2007, donde se aprecia un pasivo exigible a corto plazo superior a 120.000.000€.

En virtud de las razones expuestas dicto la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

I.- Se admite a trámite la solicitud de concurso necesario formulada por el procurador Sr. Feixo Bergada, en nombre y representación de ASafa SA SEGUROS Y REASEGUROS, dirigida frente al deudor ACTUACIONES ACTIVIDADES E INVERSIONES INMOBILIARIAS SA.

II.- Confiérase traslado de la presente solicitud al deudor, emplazándole por el término de cinco días hábiles, para que pueda formular allanamiento u oposición a la misma, debidamente asistido de procurador y abogado, proponiendo los medios de prueba de que intente valerse y enterándole que dentro del referido plazo permanecerán a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las actuaciones, con advertencia de que si no comparece, podrá ser declarado el concurso sin su audiencia ni ulterior trámite.

III.- Fórmese la Sección Primera, que se encabezará con la solicitud y las actuaciones que de ella dimanen.

IV.- Comuníquese mediante oficio la presente resolución de admisión a trámite de indicada la solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por tratarse de sociedad con valores emitidos en negociación en mercado secundario oficial.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, con prevención de que la misma no es firme, pudiendo intentarse frente a ella recurso de reposición dentro de los 5 días siguientes a su notificación, que deberá interponerse ante este mismo Juzgado.

Así lo mando, acuerdo y firmo en el día de la fecha.

Diligencia.- En el día de la fecha se me entrega la presente resolución para su unión a los autos, con notificación de su contenido a las partes, de lo que como Secretaria Judicial DOY FE.